

RESOLUCIÓN No. 00029

“POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE TOMAN OTRAS DISPOSICIONES”

LA DIRECTORA DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA
DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de sus facultades delegadas mediante la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011, el Acuerdo Distrital 257 de 2006, Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009, y conforme a la Ley 99 de 1993, el Decreto 3930 del 2010, la Resolución 3957 de 2009, el Código Contencioso Administrativo (Decreto – Ley 01 de 1984 y sus modificaciones) y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante el radicado No. 2009ER47236 del 22 de septiembre de 2009 (folio 1), el señor **ALFONSO AGUSTÍN VALBUENA MEJÍA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.205.008 en calidad de representante legal de la sociedad **MULTISERVICIO TECNICAR'S ASOCIADOS LTDA.**, identificada con NIT. 800.193.434-2, solicitó permiso de vertimientos para verter a la red de alcantarillado público de Bogotá D.C., para el predio ubicado en la Carrera 13 No. 40-64 de la localidad de Chapinero de esta ciudad.

Que para soportar la solicitud se allegó la siguiente documentación:

- Formulario de Permiso de Vertimientos debidamente diligenciado por el representante legal de la sociedad.
- Certificado de Existencia y Representación Legal que acredita la personería jurídica del solicitante de fecha de 10 de septiembre de 2009.
- Certificado de Tradición y Libertad de correspondiente a la Matrícula Inmobiliaria No. 50C-1580133.
- Contrato de arrendamiento de local comercial, suscrito entre los señores Juan Camilo Franco Méndez, Jaime Nicolás Franco Méndez y Alfonso Agustín Valbuena Mejía.
- Certificado de nomenclatura del predio No. 726776.

RESOLUCIÓN No. 00029

- Descripción, memorias técnicas, diseño y planos del sistema de tratamiento propuesto.
- Reporte de caracterización de muestreo compuesto, realizado por los laboratorios Analquim Ltda y Prodycon.
- Copia del recibo de Acueducto, Agua y Alcantarillado de Bogotá (EAAAB).
- Planos de redes sanitarias y lluvias.
- Informe de tratamiento y disposición de lodos.
- Copia del Recibo de Autoliquidación por Servicios de Evaluación y Seguimiento de la Secretaría Distrital de Ambiente.
- Copia del Recibo No. 719149/306177 de fecha 16 de septiembre, emitido por la Dirección Distrital de Tesorería de la Secretaría Distrital de Hacienda por concepto de evaluación seguimiento vertimientos PGA, por valor de (\$180.000).

Que el pago del servicio de evaluación realizado por el señor **ALFONSO AGUSTÍN VALBUENA MEJÍA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.205.008 en calidad de representante legal de la sociedad **MULTISERVICIO TECNICAR'S ASOCIADOS LTDA.**, identificada con Nit. 800.193.434-2, se realizó bajo la vigencia de la Resolución No. 2173 del 2003 expedida por el DAMA -hoy la Secretaría Distrital de Ambiente-, la cual fue derogada por la Resolución No. 5589 de 2011 de la Secretaría Distrital de Ambiente, modificada por la Resolución No. 288 de 2012.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente a través de la Dirección de Control Ambiental, inició el trámite administrativo ambiental de solicitud de permiso de vertimientos mediante el **Auto No. 5941 del 2 de diciembre de 2009**.

Que el anterior acto administrativo fue notificado personalmente el día 5 de agosto de 2010, al señor **ALFONSO AGUSTÍN VALBUENA MEJÍA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 16. 205.008 en calidad de representante legal de la sociedad en comento, con constancia de ejecutoria de fecha 9 de agosto de 2010 y publicado en el Boletín Legal Ambiental el día 27 de septiembre de 2013.

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, una vez proferido el auto de inicio de trámite administrativo ambiental de solicitud de permiso de vertimientos de la sociedad **MULTISERVICIO TECNICAR'S ASOCIADOS LTDA.**, identificada con Nit. 800.193.434-2, representada legalmente por el señor **ALFONSO AGUSTÍN VALBUENA MEJÍA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.205.008, ubicada en la Carrera 13 No. 40-64 (Nomenclatura Actual) de la localidad de Chapinero de esta ciudad, procedió a evaluar el radicado No. 2012ER030572 del 05/03/2012 y el Auto No. 5941 del 2 de diciembre de 2009, con el fin de determinar la viabilidad técnica de la citada solicitud, expidiendo como resultado el **Concepto Técnico No. 07782 del 8 de noviembre de 2012**.

RESOLUCIÓN No. 00029

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de esta Secretaría mediante **Auto No. 01637 del 23 de agosto de 2013**, declaró reunida la información para decidir el trámite de permiso de vertimientos.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que con el fin de atender el radicado No. 2012ER030572 del 05/03/2012 y el Auto No. 5941 del 2 de diciembre de 2009, la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo evaluó la información presentada y realizó visita técnica el día 27 de agosto de 2012, al predio ubicado en la Carrera 13 No. 40-64 de la localidad de Chapinero de esta ciudad, con el fin de establecer la viabilidad técnica de otorgar permiso de vertimientos para verter a la red de alcantarillado de Bogotá D.C.; consignando los resultados en el Concepto Técnico No. 07782 del 8 de noviembre de 2012, en el cual se indicó lo siguiente:

"(...)

1. OBJETIVO

Realizar visita técnica con el fin de atender el radicado del asunto y verificar las condiciones ambientales del establecimiento en materia de vertimientos y residuos peligrosos.

5. CONCLUSIONES

NORMATIVIDAD VIGENTE	CUMPLIMIENTO
CUMPLE EN MATERIA DE VERTIMIENTOS	SI
<p>JUSTIFICACIÓN</p> <p><i>El establecimiento genera vertimientos de tipo industrial con sustancias de interés sanitario provenientes del lavado de vehículos, las cuales son descargados a la red de alcantarillado público de la ciudad de Bogotá; bajo las mencionadas condiciones y de acuerdo con lo determinado en el Concepto Jurídico No. 199 del 16 de diciembre de 2011 emitido por la Dirección Legal Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente debe tramitar y obtener el respectivo permiso de vertimientos el cual fue remitido a esta entidad mediante el Radicado 2009ER47236 y cuenta con el Auto de Inicio 5941 del 02/12/2009.</i></p> <p><i>De acuerdo a la evaluación del Formulario Único Nacional de Permiso de vertimientos y sus correspondientes anexos remitidos bajo Radicado 2009ER47236 del 22/09/2009. Se determina que la empresa remite la documentación necesaria para su solicitud y demuestra cumplimiento de los límites máximos permisibles establecidos en la Resolución 3957 de 2009, por lo tanto se considera viable técnicamente otorgar permiso de vertimientos por un término de cinco (5) años.</i></p>	

RESOLUCIÓN No. 00029

6. RECOMENDACIONES Y/O CONSIDERACIONES FINALES

6.1 VERTIMIENTOS

Se determina viable otorgar permiso de vertimientos por un término de cinco (5) años a la empresa **MULTISERVICIO TECNICAR'S ASOCIADOS LTDA – SEDE CALLE 40** ubicada en la nomenclatura urbana Carrera 13 No 40 – 64, de la localidad de Chapinero, el cual tendrá las siguientes obligaciones:

- Informar oportunamente a la Secretaría Distrital de Ambiente sobre cualquier modificación en la capacidad instalada para el desarrollo de las actividades productivas o de prestación de servicios, modificaciones en las redes o estructuras para el manejo de aguas residuales.
- Mantener en todo momento los vertimientos no domésticos con características físicas y químicas iguales o inferiores a los valores de referencia establecidos en las Tablas A y B del artículo 14 de la Resolución SDA No. 3957 de 2009 y/o la norma que la modifique.
- De igual forma, se le recuerda que la Secretaría Distrital de Ambiente podrá en cualquier momento verificar el cumplimiento de la norma de vertimiento puntual al alcantarillado público, lo anterior según lo establecido en el párrafo 4° del Artículo 3 de la Resolución Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible 0075 de 2011.
- No verter aguas residuales, a las calles, calzadas y canales o sistemas de alcantarillado para aguas lluvias, lo anterior de acuerdo al artículo 15 de la Resolución 3957 de junio 19 de 2009.
- En atención al artículo 38 del decreto 3930 de 2010, deberá presentar al prestador del servicio público domiciliario de alcantarillado de la ciudad (Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá – EAAB la caracterización de sus vertimientos, de acuerdo con la frecuencia que determine el Protocolo para el Monitoreo de sus vertimientos en Aguas Superficiales, Subterráneas, el cual expedirá el Ministerio de Ambiente, vivienda y Desarrollo Territorial hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.
- Así mismo deberá presentar ante esta Secretaría la caracterización de agua residual a los sesenta (60) días de notificado del Acto administrativo de permiso de vertimientos y posteriormente deberá remitir una caracterización anual, la cual deberá cumplir con la siguiente metodología: El análisis del agua residual industrial debe ser tomado en la caja de inspección externa antes de que el vertimiento sea entregado al colector del alcantarillado de la ciudad; el volumen total mínimo requerido de muestra (composición) es de dos (2) litros. La recolección de las muestras de agua debe ser tomada por personal calificado del mismo laboratorio que realice los análisis de las aguas de las residuales industriales.

Dicha muestra debe ser tomada de acuerdo con la característica de la descarga de la actividad comercial, en cada punto de vertimiento de interés para la entidad en la caja de inspección antes de ser vertida a la red de alcantarillado, mediante un muestro de tipo compuesto representativo a la proporcionalidad al flujo o al tiempo. El período mínimo requerido de monitoreo es de 8 horas con intervalos de toma cada 30 minutos para la composición de la muestra. Cada 30 minutos deberá monitorearse en sitio los parámetros de pH, temperatura, y aforar el caudal. Cada hora deberán monitorearse los sólidos sedimentares.

RESOLUCIÓN No. 00029

La caracterización del agua residual industrial deberá aforar caudal y contener el análisis de los siguientes parámetros: Hidrocarburos, DBO, DQO, Aceites y grasas, pH, sólidos sedimentables, sólidos suspendidos totales, temperatura, Tensoactivos (SAAM) y Caudal.

Como requisito necesario para aceptar información cuantitativa física, química y biótica para los estudios o análisis ambientales, incluyendo para éste caso la caracterización de vertimientos, tanto el Laboratorio que realiza los análisis, como cada uno de los parámetros a monitorear y el procedimiento de muestreo deberá estar acreditado por el IDEAM, en cumplimiento de los Decretos 1600 de 1994, 2570 de 2006 y Resolución 176 de 2003. El Laboratorio podrá subcontratar los parámetros que no estén dentro del alcance de su acreditación con laboratorios que si los tenga, para lo cual deberá anexar copia del formato de cadena de custodia

El usuario deberá dar cumplimiento a lo anterior hasta tanto no se establezca la frecuencia y especificaciones que determine el Protocolo para el Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales y Subterráneas, el cual expedirá el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial – MAVDT, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. (...)"

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que para atender la solicitud de permiso de vertimientos requerida, tenemos que una vez se verificó el cumplimiento de los requisitos establecidos por parte de esta autoridad ambiental para el citado trámite, se dio inicio al trámite administrativo ambiental a través del Auto No. 5941 del 2 de diciembre de 2009, emitido por la Dirección de Control Ambiental, en el que se indicó que se procedería a su correspondiente evaluación técnica.

Que en este orden de ideas, la Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo, procedió a realizar visita técnica de inspección el día 27 de agosto de 2012, al predio ubicado en la Carrera 13 No. 40-64 (Nomenclatura Actual) de la localidad de Chapinero de esta ciudad, con el fin de establecer la viabilidad técnica de otorgar permiso de vertimientos para verter a la red de alcantarillado público de Bogotá D.C.; consignando los resultados en el Concepto Técnico No. 07782 del 8 de noviembre de 2012, en el cual se indica que por parte del área técnica se da la viabilidad técnica de otorgar el permiso de vertimientos a la sociedad **MULTISERVICIO TECNICAR'S ASOCIADOS LTDA.**, identificada con Nit. 800.193.434-2, representada legalmente por el señor **ALFONSO AGUSTÍN VALBUENA MEJÍA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 16. 205.008, para verter a la red de alcantarillado público de Bogotá D.C.

RESOLUCIÓN No. 00029

Que una vez determinada la viabilidad técnica para otorgar el permiso de vertimientos a la sociedad **MULTISERVICIO TECNICAR'S ASOCIADOS LTDA.**, ubicada en la Carrera 13 No. 40-64 de la localidad de Chapinero de esta ciudad, se debe proceder a verificar si se da cumplimiento a las exigencias de orden jurídico, con el fin de establecer si hay lugar a otorgar permiso de vertimientos requerido.

Que siendo el Decreto 3930 de 2010, la norma vigente que regula el trámite del permiso de vertimientos, es procedente hacer relación a los aspectos mínimos que debe contener la Resolución que otorgue el permiso de vertimientos, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 del citado Decreto.

Que el predio objeto del permiso de vertimientos, se ubica en la Carrera 13 No. 40-64 de la localidad de Chapinero de esta ciudad, de propiedad de los señores Juan Camilo Franco Méndez, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.948.456 y Jaime Nicolás Franco Méndez, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.653.343, quienes arrendaron al señor **ALFONSO AGUSTÍN VALBUENA MEJÍA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 16. 205.008, en calidad de representante legal de la sociedad **MULTISERVICIO TECNICAR'S ASOCIADOS LTDA.**, identificada con Nit. 800.193.434-2, tal como consta en el contrato de arrendamiento de local comercial debidamente allegado al expediente No. SDA-05-2009-3127, y cuyo vertimiento se realizará a la red de alcantarillado de la Carrera 13.

Que el predio se abastece de agua a través de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá, E.S.P. – EAAB; y las actividades generadoras de vertimientos son las provenientes del lavado de vehículos.

Que el permiso de vertimientos se otorgará por el término de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, y las condiciones para su renovación son las establecidas en el artículo 50 del Decreto 3930 de 2010.

Que es necesario, indicar que el Artículo 76 del Decreto 3930 del 2010, indica que:

"...El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial fijará mediante resolución, los usos del agua, criterios de calidad para cada uso, las normas de vertimiento a los cuerpos de agua, aguas marinas, alcantarillados públicos y al suelo y el Protocolo para el Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales, Subterráneas.

Mientras el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial expide las regulaciones a que hace referencia el inciso anterior, en ejercicio de las competencias de que dispone según la Ley 99 de 1993, continuarán transitoriamente vigentes los artículos 37 a 48, artículos 72 a 79 y artículos 155, 156, 158, 160, 161 del Decreto 1594 de 1984..."

RESOLUCIÓN No. 00029

Que debido a lo anterior, y que el Ministerio del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, no ha emitido la norma correspondiente a los criterios de calidad del vertimiento, esta Entidad en cuanto a los límites de los parámetros a cumplir dentro de la ejecución del permiso de vertimientos se remite a la Resolución No. 3957 de 2009 de la Secretaría Distrital de Ambiente, por ser más restrictiva que los establecidos en el Decreto 1594 de 1984.

Que así las cosas y analizados los fundamentos técnicos, en donde se indica que las concentraciones de los parámetros de acuerdo a la caracterización presentada por el usuario, cumple con los requisitos y límites indicados para cada uno de los parámetros establecidos para los vertimientos generados en el Distrito Capital, de acuerdo a las normas que regulan el tema, dentro de lo que se encuentra lo establecido en el artículo 14 de la Resolución No. 3957 de 2009 de la Secretaría Distrital de Ambiente; y constatado que se ha dado cumplimiento al Decreto 3930 de 2010, es procedente otorgar el permiso de vertimientos a la sociedad **MULTISERVICIO TECNICAR'S ASOCIADOS LTDA.**, identificada con Nit. 800.193.434-2, para los vertimientos generados en el predio ubicado en la Carrera 13 No. 40-64 de la localidad de Chapinero de esta ciudad, en donde se realizan actividades generadoras de vertimientos de interés para esta Entidad a la red de alcantarillado público del Distrito Capital.

Que en este orden de ideas, el sistema de tratamiento presentado a esta autoridad por el usuario es apto, por cuanto, la caracterización de los parámetros fisicoquímicos cumple con los límites establecidos en el artículo 14 de la Resolución No. 3957 de 2009, expedida por esta Secretaría; y por tal razón este será aprobado.

Que la sociedad **MULTISERVICIO TECNICAR'S ASOCIADOS LTDA.**, identificada con Nit. 800.193.434-2, a través de su representante legal el señor **ALFONSO AGUSTÍN VALBUENA MEJÍA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16. 205.008, o a quien haga sus veces, durante la vigencia del permiso, debe dar cumplimiento a lo establecido en el Decreto 3930 de 2010 y en la Resolución No. 3957 de 2009 de la Secretaría Distrital de Ambiente, por la cual se establece la norma técnica, para el control y manejo de los vertimientos generados en el Distrito Capital; o en las normas que las modifique.

Que es necesario hacerle saber a la sociedad **MULTISERVICIO TECNICAR'S ASOCIADOS LTDA.**, identificada con Nit. 800.193.434-2, a través de su representante legal el señor **ALFONSO AGUSTÍN VALBUENA MEJÍA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 16. 205.008, o a quien haga sus veces, que el otorgamiento del permiso de vertimiento, trae consigo la obligación del pago del servicio de seguimiento ambiental, el cual consiste en la revisión por parte de la autoridad ambiental del cumplimiento de la normatividad ambiental vigente y de las obligaciones contenidas en el permiso, y demás instrumentos de control y manejo ambiental otorgados, de conformidad a lo establecido en la Resolución No. 5589 de 2011 de la Secretaría Distrital de Ambiente, modificada por la Resolución No. 288 de 2012 de la Secretaría Distrital de Ambiente o la norma que la modifique o sustituya.

RESOLUCIÓN No. 00029

Que las decisiones tomadas en este acto administrativo, además de la suficiente motivación técnica, cuenta con el siguiente soporte legal:

Que el artículo 8 de la Constitución Política de Colombia determina que: *"...Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación..."*

Que el artículo 58 de la Constitución Política de Colombia, establece que a la propiedad le es inherente una función ecológica.

Que la Constitución Política de Colombia consagra en el artículo 79, el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que así mismo, el artículo 80 de la Constitución Política de Colombia consagra que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación restauración o sustitución, lo cual indica claramente la potestad planificadora que tienen las autoridades ambientales, ejercida a través de los instrumentos administrativos como las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones ambientales, que deben ser acatadas por los particulares.

Que de conformidad a lo establecido en el artículo 41 del Decreto 3930 de 2010, toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.

Que el artículo 42 ibidem, establece los requisitos e información que se debe presentar con la solicitud del permiso de vertimientos.

Que los numerales 3 y 4 del artículo 45 del citado Decreto, indican que se practicaran las visitas que se consideren necesarias y se emitirá el correspondiente informe técnico, como resultado del estudio de la información presentada con la solicitud del permiso de vertimientos y de las practicas de las visitas, de conformidad con lo establecido en el artículo 46 del mismo Decreto.

Que así mismo, el numeral 5 del artículo 45 del Decreto 3930 de 2010, establece que: *"...Una vez proferido dicho informe, se expedirá el auto de trámite que declaré reunida toda la información para decidir..."*.

Que el artículo 47 ibidem, determina que la autoridad ambiental, con fundamento en la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidas de las visitas y lo indicado en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimientos mediante resolución; y que el permiso de vertimientos se otorgará por un término no mayor a diez (10) años.

RESOLUCIÓN No. 00029

Que finalmente el artículo 48 del citado Decreto, indica los aspectos que deberá contener como mínimo la Resolución por medio de la cual se otorgue permiso de vertimientos.

Que teniendo en cuenta que la solicitud de permiso de vertimientos que nos ocupa fue presentada en vigencia del Código Contencioso Administrativo –CCA-, Decreto – Ley 01 de 1984 y sus modificaciones, se dará aplicación al régimen de transición establecido en el Artículo 308 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011, que establece:

"...ARTÍCULO 308. RÉGIMEN DE TRANSICIÓN Y VIGENCIA. El presente Código comenzará a regir el dos (2) de julio del año 2012.

Este Código sólo se aplicará a los procedimientos y las actuaciones administrativas que se inicien, así como a las demandas y procesos que se instauren con posterioridad a la entrada en vigencia.

Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior..."

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, confiere competencia a los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1.000.000) de habitantes para ejercer dentro del perímetro urbano, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.

Que es función de la Secretaría Distrital de Ambiente, controlar y vigilar el cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de los recursos naturales, en consecuencia emprender las acciones de policía que sean pertinentes, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las medidas que correspondan a quienes infrinjan las mencionadas normas.

Que mediante el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.



RESOLUCIÓN No. 00029

Que finalmente, mediante la Resolución No. 3074 del 26 de mayo del 2011 el Secretario Distrital de Ambiente delegó en el Director de Control Ambiental de esta Entidad, la función de expedir los actos administrativos que otorguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones y demás actuaciones de carácter ambiental.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- OTORGAR el permiso de vertimientos para verter a la red de alcantarillado público del Distrito Capital, solicitado por la sociedad **MULTISERVICIO TECNICAR'S ASOCIADOS LTDA.**, identificada con Nit. 800.193.434-2, a través de su representante legal el señor **ALFONSO AGUSTÍN VALBUENA MEJÍA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 16. 205.008, o a quien haga sus veces, para el predio ubicado en la Carrera 13 No. 40-64 de la localidad de Chapinero de esta ciudad, y cuyo punto de descarga se encuentra localizado en la Carrera 13, por las razones expuestas en la parte motiva de esta resolución.

PARÁGRAFO.- Cuando se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó este permiso, para el predio ubicado en la Carrera 13 No. 40-64 de la localidad de Chapinero de esta ciudad, la sociedad **MULTISERVICIO TECNICAR'S ASOCIADOS LTDA.**, identificada con Nit. 800.193.434-2, a través de su representante legal, deberá dar aviso de inmediato y por escrito a esta Secretaría, y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente, de conformidad a lo establecido en el Artículo 49 del Decreto 3930 de 2010.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente permiso de vertimientos se otorga por el término de cinco (5) años contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 47 del Decreto 3930 de 2010.

ARTÍCULO TERCERO.- Se requiere a la sociedad **MULTISERVICIO TECNICAR'S ASOCIADOS LTDA.**, identificada con Nit. 800.193.434-2, a través de su representante legal el señor **ALFONSO AGUSTÍN VALBUENA MEJÍA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 16. 205.008, o a quien haga sus veces, para que cumpla las siguientes obligaciones:



RESOLUCIÓN No. 00029

1. Informar oportunamente a la Secretaría Distrital de Ambiente sobre cualquier modificación en la capacidad instalada para el desarrollo de las actividades productivas o de prestación de servicios, modificaciones en las redes o estructuras para el manejo de aguas residuales.
2. Mantener en todo momento los vertimientos no domésticos con características físicas y químicas iguales o inferiores a los valores de referencia establecidos en las Tablas A y B del artículo 14 de la Resolución SDA No. 3957 de 2009 y/o la norma que la modifique. De igual forma, se le recuerda que la Secretaría Distrital de Ambiente podrá en cualquier momento verificar el cumplimiento de la norma de vertimientos puntual al alcantarillado público, lo anterior según lo establecido en el parágrafo 4º del Artículo 3 de la Resolución MAVDT 075 de 2011.
3. No verter aguas residuales, a las calles, calzadas y canales o sistemas de alcantarillado para aguas lluvias, lo anterior de acuerdo al artículo 15 de la Resolución 3957 de junio 19 de 2009.
4. Dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 38 del Decreto 3930 de 2010, como usuario del prestador del servicio público domiciliario de alcantarillado de la ciudad (Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá –EAAB), para lo cual la sociedad **MULTISERVICIO TECNICAR'S ASOCIADOS LTDA.**, identificada con Nit. 800.193.434-2, a través de su Representante Legal, deberá presentar al prestador de servicio de alcantarillado, la caracterización de sus vertimientos.
5. Mientras se expide el Protocolo para el Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales y Subterráneas, por parte del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, la caracterización deberá realizarse de forma anual, en los meses de marzo de cada año.
6. Así mismo deberá presentar ante esta Secretaria la caracterización de agua residual a los sesenta (60) días de notificado del Acto administrativo de permiso de vertimientos y posteriormente deberá remitir una caracterización anual, la cual deberá cumplir con la siguiente metodología: El análisis del agua residual industrial debe ser tomado en la caja de inspección externa antes de que el vertimiento sea entregado al colector del alcantarillado de la ciudad; el volumen total mínimo requerido de muestra (composición) es de dos (2) litros. La recolección de las muestras de agua debe ser tomada por personal calificado del mismo laboratorio que realice los análisis de las aguas de las residuales industriales.
7. Dicha muestra debe ser tomada de acuerdo con la característica de la descarga de la actividad comercial, en cada punto de vertimiento de interés para la entidad en la caja de inspección antes de ser vertida a la red de alcantarillado, mediante un muestro de tipo compuesto representativo a la proporcionalidad al flujo o al tiempo. El período mínimo requerido de monitoreo es de **8 horas** con intervalos de toma cada 30 minutos para la composición de la muestra. Cada 30 minutos deberá

Página 11 de 14

RESOLUCIÓN No. 00029

monitorearse en sitio los parámetros de pH, temperatura, y aforar el caudal. Cada hora deberán monitorearse los sólidos sedimentares.

8. La caracterización del agua residual industrial deberá aforar caudal y contener el análisis de los siguientes parámetros: **Hidrocarburos, DBO, DQO, Aceites y grasas, pH, sólidos sedimentables, sólidos suspendidos totales, temperatura, Tensoactivos (SAAM) y Caudal.**

Como requisito necesario para aceptar información cuantitativa física, química y biótica para los estudios o análisis ambientales, incluyendo para este caso la caracterización de vertimientos, tanto el Laboratorio que realiza los análisis, como cada uno de los parámetros a monitorear y el procedimiento de muestreo deberá estar acreditado por el IDEAM, en cumplimiento de los Decretos 1600 de 1994, 2570 de 2006 y Resolución 176 de 2003. El Laboratorio podrá subcontratar los parámetros que no estén dentro del alcance de su acreditación con laboratorios que si los tenga, para lo cual deberá anexar copia del formato de cadena de custodia.

ARTÍCULO CUARTO.- La sociedad **MULTISERVICIO TECNICAR'S ASOCIADOS LTDA.**, identificada con Nit. 800.193.434-2, a través de su representante legal, tiene como obligación el pago de los servicios de seguimiento ambiental, de acuerdo a lo establecido en la Resolución No. 5589 de 2011 de la Secretaría Distrital de Ambiente, modificada por la Resolución No. 00288 de 2012 de la Secretaría Distrital de Ambiente o la norma que la modifique o sustituya.

ARTÍCULO QUINTO.- Notificar el contenido del presente acto administrativo a la sociedad **MULTISERVICIO TECNICAR'S ASOCIADOS LTDA.**, identificada con Nit. 800.193.434-2, a través de su representante legal el señor **ALFONSO AGUSTÍN VALBUENA MEJÍA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.205.008, o a quien haga sus veces, en la Carrera 13 No. 33-84 de esta ciudad.

ARTÍCULO SEXTO.- La Secretaría Distrital de Ambiente -SDA supervisará este permiso. Cualquier infracción a la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la ley 1333 del 21 de julio de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Publicar el presente Acto Administrativo en el Boletín Legal Ambiental, o en aquel que para el efecto disponga la Secretaría. Lo anterior en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

RESOLUCIÓN No. 00029

ARTÍCULO OCTAVO.- Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación, y con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo (Decreto – Ley 01 de 1984 y sus modificaciones).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 03 días del mes de enero del 2014

Haipha Thracia Quiñones Murcia
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

*Expediente: SDA- 05-2009-3127 (1Tomo).
Persona Jurídica: MULTISERVICIO TECNICAR'S ASOCIADOS LTDA.
Predio: Carrera 13 No. 40-64 Barrio Sucre
Concepto Técnico: 07782/2012
Radicación: 2009ER47236 del 22 de septiembre de 2009
Elaboró: Adriana Catalina Fadul
Revisó: Nataly Esperanza Ramirez
Acto: Resolución Otorga Permiso de Vertimientos
Asunto: Permiso de Vertimientos.
Cuenca: Salitre-Torca
Localidad: Chapinero*

Elaboró:

Giovanni Jose Herrera Carrascal	C.C:	79789217	T.P:		CPS:	FECHA EJECUCION:	16/10/2013
---------------------------------	------	----------	------	--	------	---------------------	------------

Revisó:

Nataly Esperanza Ramirez Gallardo	C.C:	11167723 17	T.P:	189517	CPS:	CONTRAT O 496 DE 2013	FECHA EJECUCION:	22/10/2013
VLADIMIR CARRILLO PALLARES	C.C:	79757869	T.P:	N/A	CPS:	CONTRAT O 1226 DE 2013	FECHA EJECUCION:	6/12/2013
Giovanni Jose Herrera Carrascal	C.C:	79789217	T.P:		CPS:	FECHA EJECUCION:	8/11/2013	

Aprobó:

Página 13 de 14

RESOLUCIÓN No. 00029

Haipha Thricia Quiñones Murcia

C.C: 52033404

T.P:

CPS:

FECHA

3/01/2014

EJECUCION:

NOTIFICACION

Bogotá, D.C., el 09 JUL 2014 () del mes de _____

contenida en el Res. 029. _____

de Lucía Muñoz Cristancho _____

de Ambiental _____

Identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1023884488

Bogotá T.P. No. _____

quien fue informado que contra esta decisión no procede ningún Recurso de Reposición ante la Secretaría Distrital de Ambiente, dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de Notificación.

EL NOTIFICADO: Lucía Muñoz

Dirección: C. 13033-06

Teléfono (s): 3382877

Hora: _____

QUIEN NOTIFICÓ: [Firma] 11:00am

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

Bogotá, D.C., hoy 17 JUL 2014 () del mes de _____

del año (20), se deja constancia de que _____

la presente providencia se encuentra ejecutoriada y en firme

[Firma]

FORMULARIO / CONSTANCIA

